



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAMÓN DE JESÚS HENAO ALARCÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00125.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.999.560.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2017					
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	25	\$68.677
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$79.188
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$78.588
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$77.989
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$77.689
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$77.951
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$77.951
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$76.714
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$76.714
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$76.714
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$112.671
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$112.671
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$112.671
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$110.421
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$110.421
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$110.421
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$107.759
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$107.759
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$72.627
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$72.439
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$72.514
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$72.364
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$72.289
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$72.439
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$72.439
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$71.277
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$71.352
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$70.902
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$70.377
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$71.465
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$71.052
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$70.077

MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$68.202
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$67.940
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$67.940
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$68.577
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$68.802
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$67.828

CAPITAL	\$2.999.560,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.065.875,27
INTERESES CORRIENTES	\$289.587,52
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6.355.022,79

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120066242** dentro del presente proceso, por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.355.022,79)** hasta el día 30 de Octubre de 2020.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$7.499.434,00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2017					
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	18	\$123.628
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$197.985
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$196.485
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$194.985
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$194.235
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$194.892
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$194.892
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$191.798
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$191.798
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$191.798
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$281.697
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$281.697
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$281.697
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$276.073
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$276.073
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$276.073
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$269.417
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$269.417
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$181.580
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$181.111
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$181.299
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$180.924
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$180.736

AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$181.111
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$181.111
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$178.205
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$178.393
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$177.268
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$175.955
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$178.674
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$177.643
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$175.206
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$170.518
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$169.862
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$169.862
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$171.456
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$172.018
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$169.581

CAPITAL	\$7.499.434,00
INTERESES MORATORIOS	\$7.617.156,37
INTERESES CORRIENTES	\$723.145,41
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$15.839.735,78

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120081958** dentro del presente proceso, por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.839.735,78)** hasta el día 30 de Octubre de 2020.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$1.499.903.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2017					
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	5	\$6.868
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$39.597
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$39.297
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$38.997
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$38.847
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$38.979
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$38.979
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$38.360
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$38.360
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$38.360
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$56.340
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$56.340

SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$56.340
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$55.215
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$55.215
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$55.215
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$53.884
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$53.884
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$36.316
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$36.223
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$36.260
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$36.185
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$36.148
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$36.223
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$36.223
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$35.641
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$35.679
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$35.454
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$35.191
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$35.735
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$35.529
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$35.041
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$34.104
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$33.973
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$33.973
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$34.292
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$34.404
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$33.917

CAPITAL	\$1.499.903,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.505.590,13
INTERESES CORRIENTES	\$22.588,54
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.028.081,67

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **4481860001677605** dentro del presente proceso, por la suma de **TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.028.081,67)** hasta el día 30 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El anterior auto se notificó por Escritorio
DYLAN JUAN LOPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.			
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.			
DEMANDADO:	ERIKA LUCERO CÁRDENAS MORA.			
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00042-00.			
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).			

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.oo**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2017					
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	5	\$44.000
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$262.000
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$260.000
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$259.000
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$259.875
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$259.875
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$255.750
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$375.625
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$368.125
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$359.250
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$242.125
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$241.750
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$241.250
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$241.000
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$241.500
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$237.625
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$237.875
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$236.375
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$234.625
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$238.250
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$236.875

ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$233.625
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$227.375
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$226.500
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$226.500
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$228.625
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$229.375
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$226.125

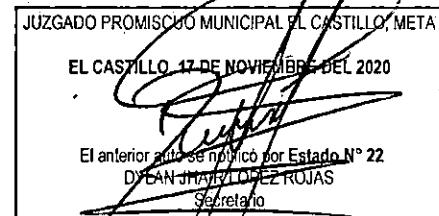
CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$9.772.125,00
INTERESES CORRIENTES	\$957.033,33
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$20.729.158,33

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120085358** dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.729.158,33)** hasta el día 30 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO VERBAL MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIÉRREZ.
DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCHÁN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00
ASUNTO:	SE TIENE POR EXTEMPORÁNEA RESPUESTA.
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

De la demanda de Reivindicatoria **Verbal** de **Mínima Cuantía**, se verifica que al demandado se le notifico de forma personal el 14 de octubre de 2020, notificación obrante a folio 47, de la misma forma se evidencia la respuesta allegada por la parte demandada a través de apoderado judicial, la cual fue radicada por medio de correo electrónico el 30 de octubre de 2020.

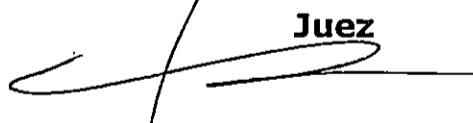
Verifica el despacho que se trata de un proceso verbal sumario, del cual solo se cuenta con diez (10) días de traslado para interponer la debida respuesta y excepciones si a bien lo tiene, lo cual se advierte en el oficio de notificación, dicho termino venció el veintiocho (28) de octubre de 2020, por tal motivo y conforme a los artículos 391 y s.s. del C. G. del P. **no se tendrá en cuenta dicha contestación ni las excepciones propuestas dentro de la misma**.

De la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, obrante a folio 88 la misma se decidirá en su debido momento procesal.

No se le concede personería jurídica al Abogado Ferney Olaya Muñoz, por no haber aportado el poder que lo acredita como tal dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	AMPARO CÁRDENAS DE FIERRO Y OTROS.
DEMANDADO:	MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DE CÁRDENAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00100-00
ASUNTO:	RECHAZA LA DEMANDA.
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta que no se subsanaron en debida forma las deficiencias reseñadas en el auto que antecede, pues del escrito allegado no adjunta el contrato de compra venta de los derechos de posesión que hiciera la señora Sorileyda Cárdenas a los señores Cenon Romero y Teresa Barajas de Romero como tampoco los puntos objeto de corrección. Por lo anterior y de conformidad con el postulado del artículo 90 del C.G.P. el despacho dispone:

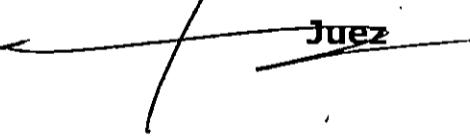
PRIMERO: RECHAZAR el trámite de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos hágase entrega al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 El anterior auto se notificó por Estado N° 22 DYLAN LÓPEZ ROJAS Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALEIDA MARÍA GIL ESPINOSA.
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS MEJÍA TARAZONA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00110-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Verificado el anterior auto se pone en evidencia que la Doctora LINA MARÍA BERNAL RICO, funge como empleada publica de la Alcaldía Municipal de El Castillo – Meta, por tal motivo se declara impedida para la labor encomendada, en consideración a lo anterior, se designa a la **DOCTORA ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO**, como curador Ad. Lítem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del proceso en referencia.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El anterior auto se notificó por Estado N° 22
DYLAN JUAN LOPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUGGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ALBERTO BERNAL MAHECHA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00050-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el 09 de Septiembre del 2020.

Consecutivamente, el 02 de Octubre de 2020, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ ALBERTO BERNAL MAHECHA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Al ejecutado se le notificó de forma personal el 22 de Octubre del 2020, en las instalaciones del Juzgado, notificación obrante a folio 32 del cuaderno principal.

El demandado no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibidem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

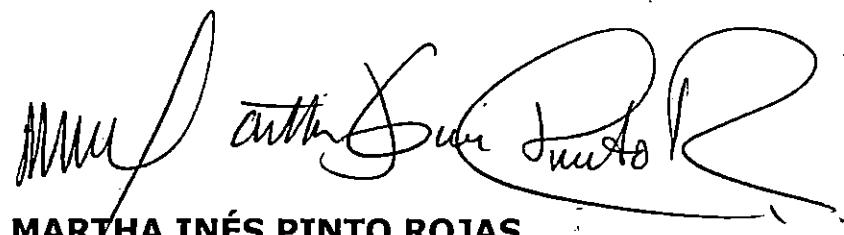
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO BERNAL MAHECHA**, los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 02 de Octubre de 2020 (F23 y S.S.).

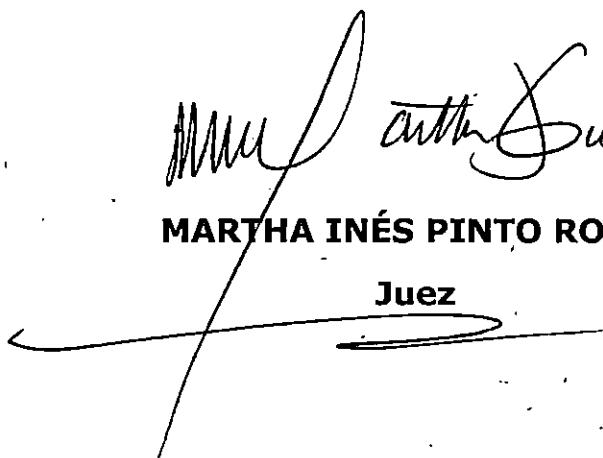
SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Condenar en costas al señor **JOSÉ ALBERTO BERNAL MAHECHA**. Liquídense por secretaría y señállense la suma de \$935.000= como agencias en derecho.-

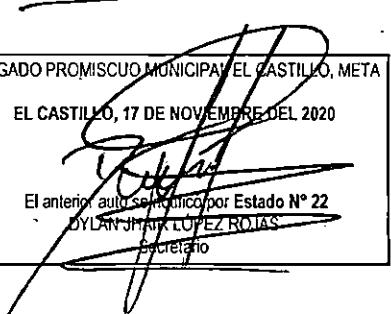
CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020
El anterior auto se publicó por Estado N° 22
DYLAN JIMENA LÓPEZ ROJAS
Secretario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANÍBAL GARCÍA LÓPEZ y ALIRIO GARCÍA GUTIÉRREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00066-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 04 de Noviembre del 2020, por medio de la cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el Literal Primero Numeral 1 Subnumeral 1.2 y Subnumeral 1.3 que el pagare era 45126100004878, siendo lo correcto **04512610004878**.

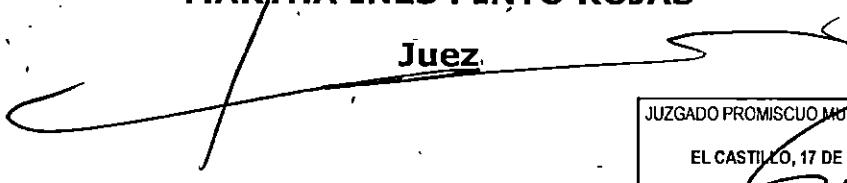
De igual forma corregir el Numeral Segundo informando que se libra mandamiento de pago únicamente en contra del señor **ANÍBAL GARCÍA LÓPEZ**, con respecto a las obligaciones contenidas en el pagare número **04512610004875**.

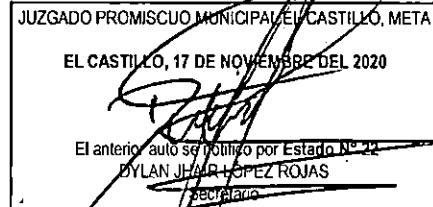
Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, aclara los **Literales Primero Numeral 1 Subnumeral 1.2 y Subnumeral 1.3 siendo el correcto número del pagare 04512610004878.**

De igual forma corregir el **Numeral Segundo** informando que se libra mandamiento de pago únicamente en contra del señor **ANÍBAL GARCÍA LÓPEZ**, con respecto a las obligaciones contenidas en el pagare número **04512610004875, contempladas dentro del Numeral Segundo, Subnumeral 2.2 y 2.3.**

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
DECISIÓN:	ADMITE MATRIMONIO
CONTRAYENTE:	LISARDO PINZÓN AYALA.
CONTRAYENTE:	LUZ MERY BOGOTÁ BOHÓRQUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00069-00
FECHA:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

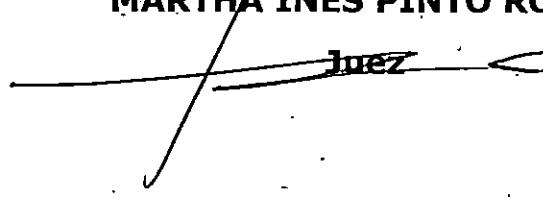
Los señores **LISARDO PINZÓN AYALA** y **LUZ MERY BOGOTÁ BOHÓRQUEZ**, presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, válidos para matrimonio, por lo que de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se DISPONE:

PRIMERO: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m. del día **VEINTITRÉS (23) del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil **VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS


Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El anterior auto se anfie por Estado N° 22
DYLAN JAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario